

DECISIÓN 794

Actualización de la Nomenclatura
Común - NANDINA

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Artículo 58 del Acuerdo de Cartagena, y las Decisiones 511 y 766, y,

CONSIDERANDO: Que el 1° de enero de 1988 entró en vigencia el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, cuyo Anexo comprende una nomenclatura destinada, entre otras finalidades, a constituir la nomenclatura de los Aranceles de Aduanas y de Estadísticas de Comercio Exterior;

Que de conformidad con el Artículo 16 del Convenio del Sistema Armonizado, el Consejo de Cooperación Aduanera aprobó la Quinta Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado del 26 de junio de 2009;

Que mediante Decisión 766 se incorporó la Quinta Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado, que entró en vigencia el 1° de enero de 2012, y se adoptó la Versión Única en Español del Sistema Armonizado, aprobadas en el marco del Convenio de México;

Que es necesario incluir en la Nomenclatura NANDINA: Las sustancias reglamentadas por el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, de 1988; las sustancias reglamentadas por el Convenio sobre la prohibición del desarrollo, producción, almacenamiento y empleo de armas químicas y sobre su destrucción, y; las sustancias reglamentadas por el Convenio de Estocolmo sobre las descargas o emisiones de estos compuestos orgánicos persistentes;

Que adicionalmente se requiere incluir en la Nomenclatura NANDINA, las modificaciones para acoger la traducción acordada por el Comité Iberoamericano de Nomenclatura o adecuar el texto de la NANDINA, a los textos modificados por la V Enmienda del Sistema Armonizado; además de incorporar las modificaciones derivadas de: la evolución tecnológica o comercial, propuestas por los Países Miembros.

Que en las XXXIX, XL, XLI, y XLII reuniones de Expertos Gubernamentales en NANDINA del Comité Andino de Asuntos Aduaneros, celebradas en mayo de 2012 y en enero, febrero y junio de 2013, respectivamente, se elaboró el Anexo del Proyecto de Decisión sobre Actualización de la Nomenclatura Arancelaria – NANDINA, recomendando los citados expertos aprobar los desdoblamientos y reestructuración de las subpartidas NANDINA solicitados por los Gobiernos de los Países Miembros;

Que en la Cuadragésima Segunda reunión del Grupo de Expertos en NANDINA, realizada de manera presencial del 17 al 21 de junio de 2013, los representantes de los

Países Miembros recomendaron la aprobación de la Actualización de la Nomenclatura NANDINA;

Que siendo necesario establecer un plazo de implementación adicional al dispuesto en el párrafo final del artículo 5 de la Decisión 766, para los países que lo requieran, se considera conveniente incorporar como fecha máxima de implementación el 1 de julio de 2014.

Que mediante Propuesta 310 de fecha 19 de noviembre de 2013, la Secretaría General de la Comunidad Andina presentó su proposición sobre Actualización de la Nomenclatura Común – NANDINA;

DECIDE:

Artículo 1.- Aprobar las modificaciones al Texto Único de la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA) que como Anexo forma parte de la presente Decisión, a fin de facilitar la identificación y clasificación de las mercancías.

Artículo 2.- La presente Decisión entrará en vigor el 1° de enero de 2014, y tendrá como fecha máxima de implementación el 1 de julio de 2014, para los países que lo requieran.

Dada en la ciudad de Lima, Perú a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece

ANEXO

1. Se modifica el texto de la subpartida 0307.99.20, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
0307.99.20	- - - Locos (Chanque) (<i>Concholepas concholepas</i>)	kg

2. Se modifica el texto de la subpartida 0511.99.30, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
0511.99.30	- - - Semen de los demás animales	kg

3. Se modifica el texto de la subpartida 1605.59.10, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
1605.59.10	- - - Locos (Chanque) y machas	kg

4. Se modifica la estructura de la subpartida 2106.90.60, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
	- - Preparaciones edulcorantes:	
2106.90.61	- - - A base de estevia	kg
2106.90.69	- - - Las demás	kg

5. Se modifica la estructura de la subpartida 2106.90.9 (tácita), se eliminan las subpartidas 2106.90.91 y 2106.90.99 y se crea la nueva subpartida 2106.90.90, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
2106.90.90	- - Las demás	kg

6. Se modifica el texto de la subpartida 2208.90.20, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
2208.90.20	- - Aguardiente de agaves (tequila y similares)	l

7. Se modifica la Nota Complementaria 3 del Capítulo 27, en la forma siguiente:

3. Se entiende por *Espíritu de petróleo* («white spirit») (subpartida 2710.12.91), un aceite liviano, sin aditivos, que destile entre 5% y 90% en volumen, incluidas las pérdidas, en un rango de temperatura inferior o igual a 60°C, siempre que su punto de inflamación sea superior a 21°C, según el método Abel Pensky (Norma DIN 51755) o por el método ASTM D 56.

8. En las Notas Complementarias 5, 6 y 7 del Capítulo 27, se modifica la expresión “Se entenderá” por la expresión “Se entiende”.

9. Se modifica la estructura de la subpartida 2903.99.00, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
2903.99	- - Los demás:	
	- - - Derivados clorados:	
2903.99.11	- - - - Pentaclorobenceno (ISO)	kg
2903.99.19	- - - - Los demás	kg
2903.99.20	- - - Derivados fluorados	kg
	- - - Derivados bromados:	
2903.99.31	- - - - Hexabromobifenilo (ISO)	kg
2903.99.39	- - - - Los demás	kg
2903.99.90	- - - Los demás	kg

10. En la subpartida del Sistema Armonizado 2920.90, se agrega la nueva subpartida NANDINA 2920.90.40, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
2920.90.40	- - Endosulfán (ISO)	kg

11. Se modifica la estructura de la subpartida 2921.19.40, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
	- - - N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)2-cloroetilaminas y sus sales protonadas:	
2921.19.41	- - - - 2-Cloro N,N – dimetiletilamina hidrocloreuro (DMC)	kg
2921.19.42	- - - - 2-Clorotrietilamina clorhidrato	kg
2921.19.49	- - - Los demás	kg

12. En la subpartida del Sistema Armonizado 2922.19, se agrega la nueva subpartida NANDINA 2922.19.23, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
2922.19.23	- - - - N, N-diisopropil-beta-aminoetanol	kg

13. Se modifica el texto de la subpartida 3002.10.3 (tácita), en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
	- - Las demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:	

14. Se modifica el texto de la subpartida 3808.91.13, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
3808.91.13	- - - - Que contengan mirex o endrina o endosulfán	kg

15. Se modifica el texto de la subpartida 3808.91.96, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
3808.91.96	- - - - Que contengan mirex o endrina o endosulfán	kg

16. Se modifica el texto de la subpartida 3921.90.10, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
3921.90.10	- - Obtenidas por estratificación con papel	kg

17. Se modifica el texto de la subpartida 4412.94.00, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
4412.94.00	- - Tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard»	m ³

18. Se modifica el texto de la partida **61.10**, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
61.10	Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares, de punto.	

19. Se modifica el texto de la subpartida 6110.11.30, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
6110.11.30	- - - Cárdigan	u

20. Se modifica el texto de la subpartida 6110.19.30, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
6110.19.30	- - - Cárdigan	u

21. Se modifica el texto de la subpartida 6110.20.30, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
6110.20.30	- - Cárdigan	u

22. Se modifica el texto de la subpartida 7214.91.10, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
7214.91.10	- - - Inferior o igual a 100 mm ²	kg

23. Se modifica el texto de la subpartida 7228.40.10, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
7228.40.10	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	kg

24. En la Nota Complementaria 1 del Capítulo 90 primera línea, se modifica la expresión “se entenderá” por la expresión “se entiende”.

* * * * *